



Acuerdo sobre la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión de subvención a entidades privadas sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones destinadas a prevenir y combatir la violencia contra la mujer, así como a la orientación y acompañamiento de víctimas de violencia de género y cualquier otro tipo de violencia contra la mujer, con fondos del pacto de estado contra la violencia de género, en la Región de Murcia.

El 11 de octubre de 2024 se publica en el BORM nº 238, el extracto de la Orden de 4 de octubre de 2024, de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención a entidades privadas sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones destinadas a prevenir y combatir la violencia contra la mujer, así como a la orientación y acompañamiento de víctimas de violencia de género y cualquier otro tipo de violencia contra la mujer, fondos del Pacto de Estado, en la Región de Murcia, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/789189>), de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 denoviembre, General de Subvenciones.

Por Orden de 7 de junio de 2024 de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, (BORM nº 146 de 25 de junio de 2024), se aprobaron las bases reguladoras que rigen esta convocatoria.

El artículo 11 de la Orden de 7 de junio de 2024, dispone en su punto 2 que “el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria”.

Por otro lado, el artículo 17 de la convocatoria regula la Resolución y pago de la subvención y establece los plazos del procedimiento.

El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicacional procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos”.

En el presente caso concurren razones de interés público, por cuanto el procedimiento ha de resolverse antes del 31 de diciembre de 2024, y ello porque estas subvenciones se concederán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2024.

Por lo tanto, resulta necesaria la aplicación de la tramitación del mismo por el procedimiento de urgencia, con la consiguiente reducción a la mitad de todos los plazos establecidos en el procedimiento administrativo común, a excepción de los





previstos para la presentación de solicitudes y los recursos que procedan.

Por ello, vista la propuesta de la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género y conforme al citado artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ACUERDO

Aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones destinadas a prevenir y combatir la violencia contra la mujer, así como a la orientación y acompañamiento de víctimas de violencia de género y cualquier otro tipo de violencia contra la mujer, fondos del Pacto de Estado, en la Región de Murcia, convocadas por Orden de Política Social, Familias e Igualdad de 4 de octubre de 2024, reduciéndose a la mitad todos los plazos establecidos en el procedimiento administrativo común, a excepción de los previstos para la presentación de solicitudes y los recursos que procedan.

El presente acuerdo será objeto de publicación a través de la página web de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del ya citado artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD
P.D. (Orden 29/09/2023, BORM 02/10/2023)

LA DIRECTORA GENERAL DE MUJER Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE
GÉNERO

Ana Belén Martínez Garrido

